

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Sucesión. Rdo. 54001311000120220004000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de los causantes JOSE DEL CARMEN CONTRERAS RAMIREZ y ARCELIA RAMIREZ DE CONTRERAS, por la auxiliar judicial (Partidora) designada para ello, se corre traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 código general Del proceso.

De conformidad con el Acuerdo No.1852 del 04 de junio de 2003 Numeral 2, se fijan como honorarios a la señora Auxiliar de la justicia la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14'500.000), a cancelar entre todos los adjudicatarios en proporción a los valores adjudicados.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **18 DE ABRIL DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 64, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2464b0899a30cbf3dcb5a8709950df57ef141a197d1e1a7d4a3bbd298a0578**

Documento generado en 17/04/2023 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Sucesión Rdo. 54001311000120220012900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha vencido el plazo dado a los interesados para rehacer la partición, donde debía tenerse en cuenta los errores advertidos en auto de fecha 13 de febrero de 2023, habiendo presentado nuevo trabajo de partición seria del caso entrar a aprobar el mismo, si no fuera porque el trabajo rehecho persiste en los errores. Véase que aunque se han corregido los valores y porcentajes a lo largo del trabajo de partición, al adjudicar el activo se presenta el mismo como si se tratara de la totalidad del bien, siendo que lo que se encuentra inventariado son las 2/3 partes de un inmueble, más no la totalidad del inmueble. En este mismo sentido no se adjudico en debida forma el pasivo inventariado.

Así las cosas, debe procederse a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia para que presente en debida forma el trabajo de partición, a costa de las partes, para lo cual, se dispone:

Designar como partidores a los doctores BLEIK ALEJANDRO JIMENEZ VALERO, CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ Y CARMEN AVILA CASTILLO, a quienes se les enviara la comunicación electrónica advirtiéndoles sobre la obligatoriedad de la aceptación, cargo que será desempeñado por el primero que concurra, a quien se le concederá el termino de ocho (08) días para presentar el respectivo trabajo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 18 DE ABRIL DE 2023.

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 64, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Cels Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e13bd233896a1bf1d93c74499621eaaa46f3f4f540a1b3acd4e0671c36b70a**

Documento generado en 17/04/2023 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos Rad.54001311000120220035600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

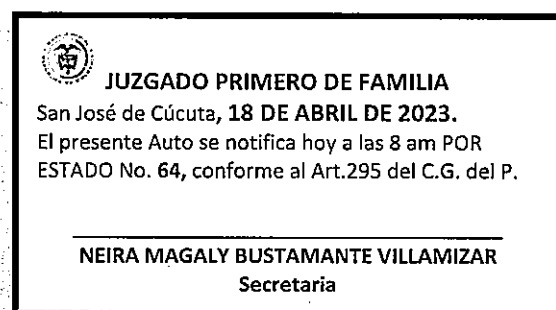
En atención a lo solicitado por la señora LIZETH ALEJANDRA PEREZ PABÓN mediante escrito allegado vía correo electrónico, se dispone oficiar a al FONDO DE PENSIONES PORVENIR - para que proceda a deducir de la pensión que devenga el señor JOHAN ALEXANDER PINEDA CELIS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.420.357, incluidas las mesadas adicionales, la suma equivalente al DIECISEIS PUNTO SEIS PORCIENTO (16.6%), como alimentos, suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 066800174246 del Banco Davivienda, a nombre de NEYMAR ALEJANDRO PINEDA PEREZ, precisando que de no poder realizar dicha consignación a la anterior cuenta, deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. 540012033001 a orden del Juzgado Primero de Familia y a nombre de la señora LIZETH ALEJANDRA PEREZ PABON, C.C. 1.090.429.113 en su condición de representante legal del alimentario.

Oficiéase en tal sentido allegando copia del oficio No 094 del 15 de febrero de 2023, por el cual se comunicó inicialmente el embargo al pagador donde se encontraba vinculado laboralmente el señor JOHAN ALEXANDER PINEDA CELIS.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db70954b2f3264e86b0ee0bf45e6f0c5a0e12593a1cfed26675ef85e6ee95c6**

Documento generado en 17/04/2023 11:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo alimentos Rdo. 54001311000120220047900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la demandante LORENA SALAZAR QUITIAN a través de apoderado judicial, por ser procedente se accede y en consecuencia se dispone:

Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio TONOCELL, con matrícula mercantil No. 169042, ubicado en la Calle 10 # 0-03 barrio La Playa de Cúcuta, de propiedad del Demandado ANTONIO JOSÉ RAMIREZ CORREA con C.C. 88.229.577. Una vez inscrita la medida se procederá a la diligencia de secuestro. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 18 DE ABRIL DE 2023.

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 64, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed012442859783b64b33693592792c02409040fd0b65a18961460ba817c7d585**

Documento generado en 17/04/2023 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Dis. Alim. RAD. # 54001311000120230008300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda de disminución de cuota de alimentos que está promoviendo el señor **JAVIER MAURICIO REY SILVA** identificado con C.C 13.854.507 de Barrancabermeja, en contra de la señora **MARYI ALEJANDRA VILLAMIZAR RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.773.354, y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se decide.

Por Auto calendado 15 de marzo de 2023, se inadmitió la Demanda en razón a unos defectos reseñados en el mismo, concediéndose el término de cinco (5) días a fin que se subsanarán por la parte actora, so pena de rechazo, pero esta guardó silencio y no subsano la misma.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

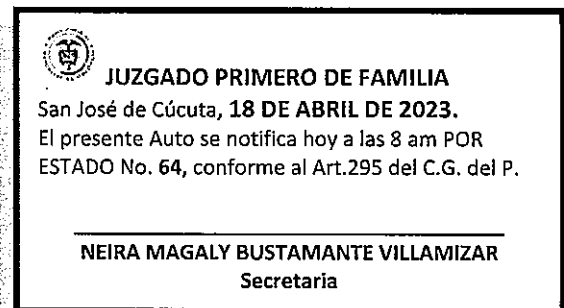
PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado. Por secretaria realícese el formato de compensación ante la oficina de reparto.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6206024301e1c0445111a68a3e13322b930b705e2189272c02b0e7cb88b3275

Documento generado en 17/04/2023 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>